

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2141
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABLES

MIÉRCOLES, 8 DE NOVIEMBRE DE 1944.

CORREO ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— a 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctór ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL
Doctór ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctór MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE Nº 550
TELEFONO Nº 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueldos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.
UN PÉSO (1.— %).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- 2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- 4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MÀRCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, máquinas, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 5144 de Noviembre 6 de 1944.	— Promueve en ascenso a personal de Guardas Sanitarios y enfermeros de la Dirección de Sanidad,	2
" 5151 " " 7 " "	— Dispone que las funciones asignadas al ex-Departamento Provincial del Trabajo por Decreto de Octubre 23 de 1943, sean desempeñadas por la Inspección de Sociedades,	3
" 5152 " " " " "	— Acepta la renuncia del Ayudante 1º de la Emisora L. V. 9 don Fausto Carrizo,	3
" 5155 " " " " "	— Modifica el Decreto Nº 5105 de fecha 2 del corriente mes,	3

PAGINAS

	PAGINAS
DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO	
Nº 5153 de Noviembre 7 de 1944 — Autoriza el gasto de \$ 187. — a favor Automóvil Club Argentino,	3
" 5154 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 40.45 a favor Estación de servicio de Y. P. F.,	3
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº. 5145 de Noviembre 6 de 1944 — Declara cesante, a un empleado de Dirección de Rentas y nombra reemplazante,	3 al 4
" 5146 " " " " " — Designa Receptor de Rentas de La Viña, al señor José A. Cejas,	4
" 5147 " " " " " — Designa Receptor de Rentas de Campo Santo al señor Pascual Carraro,	4
" 5148 " " " " " — Adjudica a la Cárcel trabajos de imprenta por \$ 23.20,	4
" 5149 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 234.24 a favor Librado Piedrabuena,	4
" 5150 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 103.85 a favor Cía. Teléfonos,	4
JURISPRUDENCIA	
Nº 56 — Corte de Justicia — Primera Sala. CAUSA: Divorcio — Martín Pérez vs. Candelaria Juárez de Pérez,	4 al 5
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 186 — Posesión Treintañal deducida por don Miguel Rodríguez,	5
Nº. 206 — Posesión Treintañal deducida por Gobierno de la Provincia sobre inmueble de la calle 20 de Febrero Nº 21 de esta ciudad,	5 al 6
Nº 207 — Posesión Treintañal Deducida por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble de calle Florida Nº 528. de esta ciudad,	6
CITACIONES	
Nº 202 — Juzgado 3ra. Nominación Civil. Cita a los señores Nicolás B. Lastra, José E. Durand y otros, en el juicio seguido por la Provincia de Salta por consignación,	6
Nº. 220 — Juez de Paz Letrado Nº 2 cita a doña Carolina Ortega de Centurión ó sus herederos,	6
DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
Nº 226 — Pedida por Gobierno de la Provincia sobre el inmueble fiscal denominado "Trasfondos de Piquerenda" (Departamento de Orán),	6
DISOLUCION DE SOCIEDADES	
Nº 246 — Disolución sociedad "Binda Hermanos",	6
CONSTITUCION DE SOCIEDADES	
Nº 248 — "Finca La Argentina — Sociedad de Responsabilidad Limitada" con asiento en Ampascachi — La Viña,	6 al 8
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 239 — de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el día 30 de Noviembre para la construcción de Galpón Surtidores,	8
Nº 235 — Jefatura de Policía, licita provisión de uniformes para el personal de la Seccional 1ra. para el día 17 de Noviembre próximo,	8
Nº 231 — FF. CC. del Estado — Administración Maipú 4 — Buenos Aires. Licitación construcción edificios viviendas en Estaciones Quimill, Pampa de Guanacos, Monte Quemado y Joaquín V. González, para el día 7 de Diciembre próximo,	8
Nº 222 — Vialidad de Salta licita herramientas y materiales varios para el 16 de Noviembre próximo,	9
Nº 221 — Jefatura de Policía licita materiales para carpas para el día 14 de Noviembre próximo,	9
VENTA DE NEGOCIOS	
Nº 252 — "Almacén y Frutería del Valle",	9
NOTIFICACION DE SENTENCIA	
Nº 251 — En juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta en contra de Ramón Salvador Chaile, se notifica llevar adelante la ejecución,	9
ASAMBLEAS	
Nº 254 — Club Vialidad de Salta convoca a Asamblea para el 14 del corriente,	9

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 5144-G

Salta, Noviembre 6 de 1944.

Expediente Nº 8643/1944.

Vistos los decretos Nos. 3845 de 21 de julio ppdo. y 4555 de 12 de setiembre último, por los que se llama a concurso para proveer los cargos vacantes de guardas-sanitarios en las localidades de Santa Victoria y La Viña y Enfermero con asiento en Campo Santo; y

CONSIDERANDO:

Que por nota Nº 1565 de fecha 2 del actua., el Consejo de Salubridad eleva las propuestas respectivas para proveer los citados cargos, de conformidad al dictamen del Jurado de Concursos; atento lo solicitado por la misma reparti-

ción en nota Nº 1569 de fecha 3 del mes en curso, de conformidad a la solicitud elevada por los enfermeros don Tristán F. López y Epifanio Tejerina, y lo dispuesto por el Art. 9º del decreto Nº 522-G,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase acogido a los beneficios del Art. 9º del decreto, reglamentario de los concursos Nº 522-G, para la provisión de cargos en la Dirección Provincial de Sanidad, al guarda-sanitario don TRISTAN F. LOPEZ, a cargo del consultorio externo de la localidad de Aguaray, designándosele para desempeñar el cargo de guarda-sanitario con asiento en el pueblo de LA VIÑA.

Art. 2º — Nómbrase por concurso a los siguientes profesionales dependientes de la Dirección Provincial de Sanidad:

a) Guarda-Sanitario con asiento en el pueblo de SANTA VICTORIA, al Enfermero don TEODORO GOMEZ,

b) Enfermera con asiento en el pueblo de CAMPO SANTO a la señora ESPERANZA BURGOS Vda. DE ALABI; y

c) Guarda-Sanitario con asiento en el pueblo de AGUARAY, el Enfermero, don EPIFANIO TEJERINA.

Art. 3º — Los nombrados por el artículo anterior gozarán de la remuneración mensual que para los respectivos cargos fija el presupuesto en vigencia de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Ignacio E. Alemán

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5151-G

Salta, Noviembre 7 de 1944.

Expediente N° 8205/944.

Atento a que el Departamento Provincial del Trabajo ha pasado a ser Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario transferir a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles la misión de control sobre las sociedades de seguros asignadas al ex-Departamento Provincial del Trabajo por el Capítulo 7° del decreto de octubre 23 de 1933;

Que el decreto N° 563 dado en setiembre 21 de 1943, que reglamenta las funciones de la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles no ha previsto la medida que se contempla,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1° — A partir de la fecha, las funciones asignadas al ex-Departamento Provincial del Trabajo por el Capítulo 7° del decreto de fecha 23 de octubre de 1933 serán desempeñadas por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles.

Art. 2° — Las sociedades de seguros comprendidas en la Ley N° 9688 y el decreto reglamentario del 23 de octubre de 1933, harán sus gestiones por ante la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles. Las que gocen de la autorización respectiva le enviarán, en lo sucesivo, la documentación prevista por los Inc. a) y b) del Apartado IV del Art. 34° del citado decreto.

Art. 3° — La Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles hará las gestiones necesarias ante la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión a fin de que le sean enviados todos los expedientes y antecedentes acumulados por el ex-Departamento Provincial del Trabajo mientras tuvo a su cargo el control de las sociedades de seguros comprendidas en la Ley N° 9.688.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Ignacio E. Alemán

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5152-G

Salta, Noviembre 7 de 1944.

Expediente N° 8673/944.

Vista la renuncia elevada,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1° — Acéptase la renuncia al cargo de Ayudante 1° de la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta", presentada por el señor Dn. FAUSTO CARRIZO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Ignacio E. Alemán

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5155-G

Salta, Noviembre 7 de 1944.

Expediente N° 8327/1944.

Visto el Decreto N° 5105,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1° — Modifícase el Decreto N° 5105 de fecha 2 de Noviembre de 1944, en la siguiente forma:

Art. 1° — La Dirección General de Rentas iniciará con carácter de urgente, las acciones que correspondan tendientes a ingresar a las arcas fiscales el importe de \$ 30.899.50 de los impuestos computados de menos en el corresponde N° 551 del Escribano Público don Arturo Peñalva, agregado a la escritura pública de protocolización de fecha octubre 10 de 1939 en la disolución de la Sociedad Patrón Costas, Bercetche y Mosoteguy, y constitución de la nueva Sociedad Patrón Costas y Mosoteguy con más la multa establecida por la Ley N° 1072.

Dése al señor Fiscal Judicial en turno la intervención que le corresponda para que deduzca las acciones de carácter correccional que pudieran surgir.

Elévese a la Excm. Corte de Justicia los antecedentes pertinentes de estos obrados a los efectos del Art. 32 de la Ley N° 2003, y del Art. 69 del decreto N° 563°.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Ignacio E. Alemán

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 5153-H

Salta, Noviembre 7 de 1944.

Expediente N° 18738/1944.

Visto este expediente en el cual el Automóvil Club Argentino Filial Salta presenta factura por \$ 187.50 m/n. en concepto de servicios de cochera, limpieza y engrases efectuados al automóvil al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 187.— (CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/N.), su-

ma que se liquidará y abonará al Automóvil Club Argentino Filial Salta, en pago de la factura que por concepto de servicios de cochera, limpieza y engrases efectuados al automóvil al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 6- de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Ignacio E. Alemán

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5154-H

Salta, Noviembre 7 de 1944.

Expediente N° 18640/1944.

Visto este expediente, en el cual la Estación de Servicio Y. P. F. de esta ciudad presenta factura por \$ 40.45 en concepto de pensión y provisión de aceite al automóvil "Dodge" del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 40.45 (CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a la Estación de Servicio Y. P. F. de esta Ciudad, en pago de la factura que por pensión y provisión de aceite al automóvil "Dodge" del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 6 de la Ley de Presupuesto en vigor en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Ignacio E. Alemán

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5145-H

Salta, Noviembre 6 de 1944.

Expediente N° 17881/1944.

Vistas las actuaciones producidas en el presente expediente y atento a lo informado por la Oficina de Personal,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º — Declárase cesante a la Ayudante 4º de Dirección General de Rentas señora EL-SIE B. SARMIENTO DE GUDIÑO, por haber hecho abandono de su puesto, con anterioridad al 31 de julio del corriente año y designase en su reemplazo a la señorita ARMINDA PATRICIA YANCI Cédula de Identidad N°

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5146-H

Salta, Noviembre 6 de 1944.
Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas de La Viña,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º — Designase Receptor de Rentas de La Viña al señor José Angel Cejas, Matrícula N° 3881139 — Clase 1884.

Art. 2º — Por Dirección General de Rentas requiérase del nuevo Receptor la fianza correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5147-H

Salta, Noviembre 6 de 1944.
Atentas las mejores razones del servicio,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º — Designase Receptor de Rentas de Campo Santo al señor Pascual Carraro, Matrícula 3939868 — Clase 1887, en reemplazo de don Diego Raspa a quien se dan por terminadas sus funciones.

Art. 2º — Por Dirección General de Rentas, requiérase del nuevo Receptor la fianza correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5148-H
Salta, Noviembre 6 de 1944.
Expediente N° 18607/1944.
Visto este expediente en el cual la Oficina de Depósito y Suministros eleva presupuestos presentados por las casas del ramo para la impresión de formularios con destino a Contaduría General de la Provincia; resultando más conveniente el de la Cárcel Penitenciaria; por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria la impresión de 1.000 planillas "Recursos Efectivo disponible" y 500 planillas de "Comprobantes de Diario" con destino a Contaduría General de la Provincia al precio total de \$ 23.20 (VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que los citados formularios sean provistos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 3 del expediente arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5149-H

Salta, Noviembre 6 de 1944.
Expediente N° 18775/1944.
Visto este expediente en el cual el señor Librado Piedrabuena, solicita devolución de la suma de \$ 234.24 m/n. abonado por duplicado en concepto de impuesto a bosques; atento los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 234.24 (DOSCIENOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará al señor LIBRADO PIEDRABUENA en concepto de devolución por pago duplicado de impuesto de bosques, de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma:

A la Cuenta "CALCULO DE RECURSOS — RENTA ATRASADA" \$ 97.71 y
A la Cuenta "EXPLOTACION DE BOSQUES" " 136.53

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5150-H

Salta, Noviembre 6 de 1944.
Expediente N° 8072-1944.
Visto este expediente en el cual la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. presenta factura por \$ 103.85 m/n. por servicios telefónicos prestados a la Administración Provincial durante los meses de junio y julio del corriente año; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General;

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 103.85 (CIENTO TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. en pago de la factura que por concepto de servicios telefónicos prestados a la Administración Provincial, durante los meses de junio y julio del corriente año, corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 4- de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

JURISPRUDENCIA

N° 56 — CORTE DE JUSTICIA — (Primera Sala). — CAUSA: Divorcio — Martín Pérez vs. Candelaria Juárez de Pérez.

C.R.: Divorcio — Agregación de documentos Art. 82 del Proc.

DOCTRINA: No tratándose de instrumentos en los cuales al actor funda su divorcio, ni tampoco de documentos con los que aquél haya podido sorprender a la demandada, es legal la providencia judicial que ordena agregarlos, encontrándose la causa por divorcio ya abierta a prueba, pues en juicios de esta naturaleza se acepta toda clase de medios probatorios, con excepción del constituido por confesión de partes.

En Salta, a veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres reunidos en el Salón de Acuerdos de la Primera Sala de la Corte de Justicia, los señores Ministros doctores David Saravia, Carlos Zambrano y José Manuel Arias, Uriburu, para pro-

nunciar decisión en el juicio de divorcio promovido por Martín Pérez contra Candelaria Juárez de Pérez y contra demanda de ésta contra aquél, elevados por los recursos de apelación y nulidad subsidiariamente interpuestos contra la providencia de fs. 36 vta., en cuanto manda agregar los recibos y facturas de fs. 18 a 33 y de fs. 102 que lo mantiene.

—El Ministro doctor Arias Uriburu, dijo:

En cuanto a la nulidad:

Que en esta instancia sólo se solicita la revocatoria. Voto porque se dé por desistido el recurso.

Los Ministros doctores Saravia Castro y Zambrano votan en igual sentido.

En cuanto a la apelación:

—El Ministro doctor Arias Uriburu, dijo:

Estando la prueba ofrecida y agregada dentro del término fijado y siendo ella de acuerdo a lo que disponen los arts. 113, 114, 118, 120, 121, 128 y concordantes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, el auto recurrido es estrictamente legal y debe confirmárselo, con costas. Voto en ese sentido.

Considero que los recursos de reposición y apelación interpuestos contra las resoluciones de fs. 36 vta. y 102 caen dentro de lo que dispone el art. 62 del mismo Código y que por lo tanto debe apercibirse a los firmantes de los escritos de fs. 61, 62 y 107-108. Sólo se puede aceptar que el propósito de obstruir el curso de la justicia, pudo hacer que se interpusieran dichos recursos, ya que las disposiciones de la ley, sobre el punto recurrido, son tan claras y terminantes. Es sabido que acompañando el o los documentos que acreditan el derecho que se deduce y habiendo hechos contrarios, las causas se abren a prueba y en el juicio de divorcio se acepta toda prueba menos la de confesión de las partes. Cuál era en este juicio el documento que acreditaría el derecho que se deduce? Sólo y exclusivamente la partida de casamiento que corre a fs. 1 y 2. Si el recurrente sostiene que el actor no puede acompañar los documentos corrientes de fs. 18 a 33, por no haberlo efectuado al entablar la demanda, cómo puede entonces él mismo, después de contestar la demanda, contrademandando, sin acompañar documento alguno, ofrecer diversas pruebas en escritos posteriores? Particular y raro modo de pensar. El derecho sólo existe para él, aunque la contraparte esté en absoluta igualdad de circunstancias.

Todavía hay otra razón más para la aplicación del art. 62 del Cód. de Proc. en lo C. y Comercial. Para reforzar su frágil argumentación, el recurrente, cita fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero dichos fallos aparte de ser de los años 1866 y 1878, no tienen relación alguna con la materia en litigio. El uno es un juicio de excepción de cosa juzgada y el otro en una tercera en juicio ejecutivo. Entre un juicio de divorcio y los de excepción de cosa juzgada y tercera en juicio ejecutivo, no cabe correlación alguna.

Es tan elemental y necesaria la apertura a prueba en los juicios que hay hechos contrarios, que el art. 114 del C. de P. en lo C. y C., establece que, aunque las partes no lo pidan, el Juez recibirá la causa a prueba. Creo, pues, por lo expuesto, que se ha obstaculizado el curso de la justicia y que se debe apercibir a los firmantes de los escritos de fs. 61, 62 y 107-108. Voto en ese sentido.

—El Ministro doctor Saravia Castro, dijo:

La demanda se opone a la agregación de los instrumentos de fs. 18 a 33, porque, a su juicio, han debido ser acompañados conjuntamente con la demanda.

La cuestión debe plantearse con respecto a los documentos de fecha anterior a la de la demanda, excluyéndose por tanto, la factura de fs. 20.

Con relación a las demás corresponde establecer si el actor funda su derecho en tales instrumentos. Se trata de facturas que, en su caso, probarían la existencia de compras destinadas a proveer a las necesidades del hogar; es decir de instrumentos en los cuales no se funda el derecho del actor; distinción que debe hacerse, dados los términos en que se halla concebido el art. 82 del Código de Procedimientos Civiles, como lo hace la doctrina y la jurisprudencia.

No se trata por lo demás, de documentos en los cuales el actor haya podido sorprender a la demandada. Voto, pues, por la confirmatoria de la providencia subsidiariamente apelada, en la parte materia del recurso, sin el agregado relativo al apercibimiento que contiene el voto del señor Ministro doctor Arias Uriburu, pues el hecho de sostener la doctrina jurídica que auspicia la parte demandada no hiere el derecho de la judicatura ni afecta el buen orden del juicio con medidas reprobables.

—El Ministro doctor Zambrano, dijo:

El recurrente subsidiario se fundamenta, para pedir el desglose de los instrumentos de fs. 18 a 33, en las disposiciones de los arts. 82 y 83 del C. de Proc. Como lo sostuve "in-re" —cobro de pesos, Banco Español vs. César Alderete— (fallo, fecha. 25. de Marzo ppdo., L. IV, Primera Sala, p. 240 y sigs.) según Manresa y Rens, la razón de ser de dichos preceptos legales sería evitar la sorpresa al demandado con una petición tan sólo apoyada en una simple afirmación del actor, reservándose el uso de los pertinentes documentos cuando ya su contrario no pueda proporcionarse las armas para combatirlos (Tomo II, p. 51 y Tomo I p. 369, respectivamente).

Por tanto, y como se desprende del texto mismo de la ley, no todo documento se ha de acompañar, para su eficacia procesal, con el escrito de interpelación. La exigencia reza únicamente con los que el actor funda su derecho, es decir, los que dan nacimiento al derecho invocado, o que lo consagran en forma legal, en una palabra, los que apoyan la acción entablada en forma directa; pero no referentes a los documentos que no consagran o evidencian su legal existencia, y que, simplemente, tienden a demostrarlo, ratificando lo que de los primeros, los que fundamentan el derecho, surge verosimilmente.

Tal la interpretación doctrinaria de las anotadas disposiciones de ley que, aplicadas al caso en debate, hacen justos la resolución en recurso y el auto que la mantiene; pues, como lo sostiene el doctor Saravia, los instrumentos de referencia no constituyen instrumentos en cuya existencia funde el actor su derecho, sino, en todo caso, la prueba de un hecho tendiente a demostrarlo.

Por lo dicho y concordantes razones dadas por el doctor Saravia, voto en igual sentido.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 24 de 1943.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, con costas, el auto apelado en la parte que es materia del recurso, Regula en quince pesos m/n. el honorario del doctor Ibañez. Cópiese, repóngase, notifíquese y baje. — (Fdo.): SARAVIA — ZAMBRANO — ARIAS URIBURU. Ante mí: SANTIAGO LOPEZ TAMAYO.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 186 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. Expediente Nº 24229 — año 1944. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Raul Fiore Moules, en nombre y representación del señor Miguel Rodríguez solicitando la posesión treintañal de una fracción del inmueble denominado "BREALITO", ubicado en el departamento de Guachipas de esta Provincia, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la fracción del mismo inmueble de los herederos Benavides; Sud, con propiedad de Modesto Arancibia; Este, con estancia "El Cebilar" y Oeste, con el camino Provincial.

Con extensión de 120 metros de frente Norte a Sud, por 500 metros de fondo de Oeste a Este ó sean 60.000 metros cuadrados ó sean 6 hectáreas, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, 27 de setiembre de 1944. Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor fiscal, téngase por practicadas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3-4; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejor título a los inmuebles, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiése a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de Guachipas, para que informen si dicho inmueble afecta o no propiedades fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide en el punto tercero. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, — M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 29 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. 287 palabras — \$ 65. — e|16|10|44 - v|21|11|44.

Nº 206 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria el doctor Carlos Alberto López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta ciudad en la calle Veinte de Febrero Nº 21, y con los siguientes límites: Norte, propiedad de José Zorrilla, Emilio Estivi, Obras Sanitarias de la Nación, Constantino Rivardo y Amalia Gómez de López; Sud, Balbín Díaz, Gabriela Zambrano de Ortiz, Pedro Moncarz y José Lardies; Este, calle Veinte de Febrero, José Zorrilla, Antonio Ortelli y Lúcio Ortiz; y

Oeste, con Gabriela Zambrano de Ortiz, M. Luisa Corrales de Allemano, Baldín Díaz, calle Veinticinco de Mayo, Amalia Gómez de López, Constantino Rivardo y Obras Sanitarias de la Nación; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en auto y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado a fs. 4/5; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiése a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan o no terrenos municipales. Dése intervención al señor Fiscal judicial. Lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria. — Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 310 palabras — Importe \$ 65.— (a cobrar). — e|21|10|44 - v|27|11|44.

Nº 207 — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Carlos A. López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintaenal del inmueble urbano ubicado en esta Ciudad calle Florida Nº 528, y dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Mercedes Elías; Deronean Taledi y Fortunato Yazlle; Sud, con propiedad de José López Vidal, José Manuel Vidal y Martorell; Este, calle Florida y Oeste, con propiedad de Emma Nélica Velarde de Montecino; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en autos y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado a fs. 4 y vuelta; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiése a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan ó no terrenos municipales. Dése intervención al señor fiscal judicial. Lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 263 palabras — \$ 65.— (a cobrar). — e|21|10|44 - v|27|11|44.

CITACIONES

Nº 202. — EDICTO — CITACION A JUICIO. — En el juicio por Consignación iniciado por el

doctor Carlos Alberto López Sanabria, en representación de la Provincia de Salta, contra de los señores Nicolás B. Lastra, José E. Durand, Agustín Urdinarain o Urdinarain, Juan Martín de Savij o de Yaniz, Lorenzo Milá y Batlle, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 5 de 1944. — Por presentado, por parte en la representación invocada a mérito del testimonio de poder general acompañado a fs. 1/2, el que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido el domicilio indicado. De la demanda iniciada traslado a los demandados, mediante edictos que se publicarán por el término de ley (arts. 86 y 90 del Código de Procedimientos) en el diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor conforme lo dispone el art. 90 del Código citado. Agréguese la boleta acompañada. Para notificaciones en Secretaría señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Resérvese en Secretaría el expediente 1319-S-1942 de la Dirección General de Rentas. — A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Moisés N. Gallo Castellanos, 213 palabras — Importe \$ 38.35 e|20|10|44 - v.|14|11|44.

Nº 220 CITACION. — A doña CAROLINA ORTEGA de CENTURION o sus herederos. El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pablo Alberto Baecro, en el juicio: "CONSIGNACION — PROVINCIA DE SALTA vs. CAROLINA ORTEGA DE CENTURION", ha dispuesto citar por edictos que se publicarán por veinte días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a la señora CAROLINA ORTEGA DE CENTURION o SUS HEREDEROS a fin de que comparezcan a estar en juicio, bajo apercibimiento de que si vencido el término de las publicaciones no comparecieren se les nombrará de oficio un defensor para que los represente.

Lo que el suscripto Secretario Interino del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, hace saber a los interesados. Salta, Octubre 26 de 1944. — Roberto Escudero Gorriiti, Secretario Interino. — 127 palabras — \$ 22.85. — e|26|10|44 - v|20|11|44.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 226. — EDICTO — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Raúl Fiore Moules, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal denominado "Trasfondo de Piquerenda" ubicado en el departamento de Orán, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, y Este, Quebrada de Nacatimbay que separa este inmueble de otros de propiedad fiscal; Sud, finca Chilcar, y Oeste, con fincas "Piquerenda" y "Racatimbay; a lo que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: Salta, 19 de Octubre de 1944. Autos y Vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio, téngase por acreditada la personería invocada mediante el testimonio de poder adjunto, que se desglosará de-

jándose certificado en autos. Habiéndose llenados los extremos exigidos por el art. 570 del Cód. de Ptos., por imperio del art. 2342 del Cód. Civil y atento lo solicitado, practíquese por el perito propuesto, Agrimensor don Napoleón Martcarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Trasfondos de Piquerenda", ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad del Gobierno de la Provincia, y sea previa posesión del cargo por el perito y citación por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que tuvieren algún interés, en la forma y a los efectos previstos por el art. 375 del Código de Procedimientos. — Ley 1813. Posesiónese del cargo al perito en cualquier audiencia. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 26 de 1944. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — 294 palabras — \$ 63.80 (A Cobrar). e|27|10|44 - v|2|12|44.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 246 — Se hace saber que, por fallecimiento de don Casimiro Binda, se ha disuelto la sociedad "Binda Hermanos", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Victorio Binda, — Ricardo R. Arias, Escribano — Secretario del Registro Público de Comercio. — 41 palabras — \$ 5.20. e|4|11|44 - v|13|11|44.

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Nº 248. — FINCA "LA ARGENTINA" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — CAPITAL \$ 200.000.—

TESTIMONIO: Escritura número Ciento once.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a veinte y siete días de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Emilio La Mata, casado, en segundas nupcias, español, domiciliado en Zuviría Departamento de Chicoana de esta Provincia y de tránsito en esta ciudad, y don Fermín Zúñiga, casado en primera nupcias, argentino, vecino de Osmá, Departamento de La Viña de esta Provincia y de tránsito en esta ciudad; siendo ambos comparecientes, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, concurriendo ambos por sus propios derechos a este acto por el que formalizan el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Don Emilio La Mata y don Fermín Zúñiga constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación agropetucaria, ganadera, y demás actividades comerciales afines de la finca de agricultura y ganadería denominada "Ampacachi" ubicada en el Departamento de La Viña de esta Provincia de Salta, la que poseen ambos en condominio y la incorporan a la razón social por el presente contrato. Segundo: La Sociedad podrá ampliar los ramos de sus actuales actividades mediante acuerdo de los socios, como así también establecer sucursa-

les o agencias dentro o fuera del país. **Tercero:** La Sociedad girará bajo la razón social de "Finca la Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en Ampascachi, Departamento de La Viña, Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. **Cuarto:** La duración de esta Sociedad será de ocho años a partir del día primero de octubre del corriente año, finalizando en consecuencia el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, término prorrogable por otros períodos que se establecerán habiendo consentimiento de los socios. **Quinto:** El capital social neto se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de un mil pesos cada acción en número de doscientos de las cuales han suscrito totalmente e integrado cada uno de los socios en la proporción de cien acciones de un mil pesos don Emilio La Mata y cien acciones de un mil pesos don Fermín Zúñiga consistiendo el aporte de cada socio en la mitad indivisa por cada uno del inmueble denominado "Ampascachi", con todo lo en él edificado, clavado y plantado, sus usos, costumbres, servidumbres y derechos de agua y demás que le correspondan, compuesto de una superficie total aproximada de cuarenta mil hectáreas o lo que resulte dentro de los límites que a continuación se determinan y constituido por las fracciones llamadas "Zapallar", "Ampascachi", "Churqui Solo" y "Ampatapa", ubicadas en el Departamento de La Viña de esta Provincia de Salta, y por las fracciones llamadas "Potreritos de Díaz", "Las Animas", "Sauce", "Tigre Cañada", "Totoral" ó "Yesera" y "Agua Colorada", ubicadas en el Departamento de Chicoana de esta misma Provincia siendo sus límites los siguientes: a) Las fracciones "Ampascachi" y "Zapallar" limitan al Norte con las fincas "Las Mercedes" del señor Agustín Usandivaras y "Las Lomitas" del General don Pablo Richieri, al Este con el río Guachipás que las separa de propiedades de don Arturo Michel, herederos Soto y Núñez, al Sud con la finca "El Carmen" de los herederos de don Benjamín Figueroa, finca "La Represa" de los herederos de doña Tomasa Aguirre de Rivero y propiedad de doña Luisa M. de Núñez y al Oeste con la finca "Las Mercedes" de don Agustín Usandivaras. b) Las fracciones "Churqui Solo" y "Ampatapa", limitan al Norte, con las fincas "Agua de Castilla" de doña Leocadia Guanca de Tolaba, "Sauce" y "Guacohondo" de doña Gregoria Flores de Moya y don Jacinto Colque; el "Sauce" ó "Churqui Solo" de don Feliciano Chiliguay; al Oeste con las fincas "Agua de Castilla", "Cardenal" y "Quebrada de la Torre" de don Antonio Villagrán y "Nellar" y "Cachiyuyal" de Alberto Sulca y Hermanos; al Sud con las fincas "Chilo" de doña Florinda Guaymás de Tolaba y "El Paral" de Tula Tolaba de Zerpa" y, al Este con la finca "Las Mercedes" de don Agustín Usandivaras. c) Las fracciones "Potrero de Díaz" y "Las Animas" limitan: Al Este con el Río Grande y con el camino que vá a la Estancia "Las Animas" dividiendo dicha Estancia con los terrenos de propiedad de doña Florentina y de doña Manuela Figueroa y con los de "Las Animas" la quebrada del Totoral mirando las altas cumbres línea recta al poniente, al Sud con las fincas "El Alto del Churcal" y "Chorro" y Río del Sauce; al Oeste la cumbre alta de escoipe y al Norte con la

citada quebrada del Totoral. d) Fracción no denominada, que en el título se dice fué de don José M. López y que limita al Norte con la cuchilla denominada "Rumy Cruz", al Sud con el linde de los terrenos de doña María Antonia Figueroa de Gallo, al Este "El Guacico" que sirve de cabecera a las tierras adjudicadas a doña Josefa S. de López y a su hijo don Agustín López y al Oeste con la finca "Ampatapa". e) La fracción "Tigre Cañada" limita: al Sud con propiedad de doña Leocadia Guanca, al Norte con propiedad de don Francisco Farfán, al Este con la finca "Sauce" de los señores Rodríguez y al Oeste con el Río Escoipe y "La Yesera" de doña Rosa Figueroa, otra parte de la misma fracción "Tigre Cañada" a su vez limita: al Norte con propiedad de doña Concepción López de Yurquina al Este, con la finca "Potrero de Díaz" al Sud con propiedad de don Pedro Taritolay y al Oeste con el río de la Yesera que la separa de la propiedad que fué de don Benjamín Zorrilla y la llamada "Acequia Vieja" que la separa de la finca denominada "Huerita", de don Pacífico Echenique. La fracción denominada "Totoral" ó "Yesera" forma parte y está comprendida dentro de la fracción delimitada en el punto que antecede. f) La fracción "Sauce" limita: al Norte con la propiedad "Potrero de Díaz" hoy perteneciente a la Sucesión de don Félix Usandivaras, al Sud con terrenos de don Francisco Colque o Jacinto Colque, al Este con propiedad de don Dionisio Torres y al Oeste con propiedad de doña Leocadia Guanca. g) La fracción denominada "Agua Colorada" limita: al Sud y al Este con propiedad de don Manuel Rosa Zapata, al Norte con la quebrada de Escoipe y al Oeste con propiedad que fué de los herederos de don Juan de Dios Figueroa. **TITULO:** Les corresponde a los socios señores Emilio La Mata y Fermín Zúñiga los inmuebles descriptos e individualizados por compra que hicieron al doctor Angel José Usandivaras, doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón, doña Angélica Usandivaras de Arana, doña Martha Usandivaras de Toranzo Calderon, Celia o Carmen Rosa Usandivaras de Paulucci Cornejo y Herminia Usandivaras de Lobo, en condominio y por partes iguales, según escritura pública otorgada ante el Escribano don Arturo Peñalba, en esta ciudad de Salta, con fecha diez y seis de octubre del año mil, novecientos cuarenta y dos, bajo el número cincuenta y seis de su protocolo de ese año, de compra-venta e hipoteca e inscripta a los folios cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y tres y trescientos ochenta y siete, asientos uno, dos y uno de los libros "uno" y "uno" Registro de Inmuebles de los Departamentos de Chicoana y La Viña con fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, según consta en el testimonio autorizado de la mencionada escritura que tengo a la vista doy fe; justipreciado el inmueble denominado "Ampascachi", compuesto de las fracciones descriptas e individualizadas precedentemente en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el aporte de cada socio, además de la mitad indivisa por cada uno del inmueble mencionado, consiste también en los muebles, útiles, herramientas, maquinarias, animales de labor, edificios, construcciones, alambrados, diques, acequias y aguadas que se encuentran incorporados al inmueble descripto e indivi-

dualizado bienes que se justiprecian en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional bienes inmuebles y muebles a los que los socios les atribuyen el valor global de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional los que quedan transferidos en pleno dominio por este acto a favor de la Sociedad tomando ésta a su cargo el pago de la obligación hipotecaria que afecta a los inmuebles precedentemente mencionados e individualizados, hipoteca que se constituyó por la escritura a que se hizo referencia anteriormente de compra-venta e hipoteca de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante el escribano don Arturo Peñalba bajo el número trescientos cincuenta y seis de su protocolo de ese año y que asciende actualmente a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional constituida a favor de los señores Angel José Usandivaras, doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón, doña Angélica Usandivaras de Arana, doña Martha Usandivaras de Toranzo Calderon, Celia o Carmen Rosa Usandivaras de Paulucci Cornejo y Herminia Usandivaras de Lobo. **Sexto:** De común acuerdo se designan como Gerentes a ambos socios, fijando domicilio en la finca "Ampascachi", pudiendo ambos ejercer estas funciones, conjunta, separada o alternativamente, haciendo uso de la firma social, teniendo ambos la administración y atención general de los negocios que forman su objeto con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. El socio que violara esta disposición y ejecutare actos prohibidos por este contrato lo hará bajo su exclusiva responsabilidad siendo a su cargo los quebrantos ocasionados y si hubiere beneficios, estos ingresarán a la Sociedad. **Séptimo:** En el desempeño del cargo de Gerentes, entre ambos convendrán las épocas y períodos en que cada uno se obligará directamente al ejercicio del mismo o distribución de las atenciones, siendo facultativos el prestar y dedicarse a las atenciones de sus negocios particulares y similares, que tienen en sus otras propiedades, siempre que no abandonen o descuiden las funciones de Gerente de la Sociedad. En el caso en que vieran la necesidad de designar otro gerente en reemplazo de los socios nombrados, de común acuerdo designarán y otorgarán poder a la persona que designen. **Octavo:** El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad comprende lo siguiente: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y venderlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial, civil o agraria, o cualquier otro derecho real y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósito de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. b) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincial de Salta, Español del Río de la Plata Limitado, Banco de Italia y Río de la Plata e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cam-

bio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. d) hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas o información; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos. f) comparecer y actuar ante las autoridades administrativas Nacionales, Provinciales ó Municipales y especialmente ante la Dirección de Impuestos Internos de la Nación y Ministerios de Hacienda y Agricultura de la Nación y sus dependencias o Seccionales. g) otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o los propios de la Administración social a cuyo efecto ambos socios podrán hacer uso de la firma social de acuerdo a los términos y naturaleza de este contrato sin otras limitaciones que las establecidas en el mismo. **Noveno:** anualmente en forma ineludible y en fecha que determinen de común acuerdo los socios administradores, practicarán un balance general de los negocios realizados durante el año, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento por voluntad de cualquier de los socios. **Décimo:** de las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital social y del noventa y cinco por ciento restante se fijará el fondo de reserva facultativa, el fondo de amortización del pasivo social y el saldo así obtenido se repartirá en la proporción del cincuenta por ciento de su monto para cada socio. Los quebrantos serán soportados por partes iguales por cada socio y deberán ser amortizados en forma ineludible anualmente y en la proporción que se establece de común acuerdo. **Décimo primero:** la sociedad entrará ipso-facto en liquidación y disolución cuando las pérdidas del capital social lleguen al setenta y cinco por ciento del mismo; cuando ellas lleguen solamente al cincuenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, quedando a cargo de los mismos la liquidación definitiva. **Décimo segundo:** en caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier causa, se procederá a la presentación de propuestas en sobre cerrado para quedar con todo el activo y pasivo, por cada socio; a una tercera persona que designarán de común acuerdo, la que resolverá cual es la propuesta más ventajosa, adjudicándose esta, o si ninguno de los socios tuviera interés en continuar con los negocios sociales de común acuerdo resolverán la forma que consideren más ventajosa a sus intereses y para la liquidación. **Décimo tercero:** en caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará pero los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación legal de todos los herederos en una sola persona, no pudiendo estos

vender ni transferir sus derechos en la sociedad sin el consentimiento del socio sobreviviente, quien podrá adquirir los derechos del socio fallecido si los herederos de este prefirieran venderlos en lugar de continuar la sociedad; **Décimo cuarto:** cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, dentro de los quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, el fallo de este tribunal será definitivo. **Décimo quinto:** la sociedad de responsabilidad limitada constituida por este contrato de acuerdo a las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por intermedio de sus socios gerentes y administradores expresa la aceptación de este contrato en todos sus términos y expresa también su aceptación de la transmisión a favor de la sociedad de los bienes inmuebles, muebles y semovientes referidos anteriormente y que dichos socios realizan por este acto a favor de la sociedad y declaran que ésta toma a su cargo el pago de la obligación hipotecaria que grava los mencionados inmuebles, durante el tiempo de la vigencia del contrato social y en las condiciones establecidas en el contrato de constitución de la referida hipoteca, dándose por recibida la sociedad de los bienes inmuebles, muebles y semovientes, los primeros con todo, en ellos edificado, plantado, cercado, adherido al suelo y puesto en los mismos para servir a los fines de su explotación. Previa lectura y ratificación firman los otorgantes por ante mí y los testigos del acto don Rolando Tapia y don Julio M. Moreno, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fé. **CERTIFICADOS:** por los que incorporo a esta escritura se acredita por el del Registro Inmobiliario de esta Provincia, número tres mil seiscientos sesenta y cinco de la fecha, que los inmuebles aportados a la sociedad por los socios en este contrato, subsisten inscriptos a nombre de los señores Emilia La Mata y Fermín Zúñiga en la proporción establecida, gravados con hipoteca en primer término a favor de los acreedores hipotecarios y a mencionados en esta escritura, por la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, y que los señores socios no están inhibidos para disponer de sus bienes, por el de Dirección General de Rentas de esta Provincia que tiene pagada la Contribución Territorial por el corriente año inclusive los mencionados inmuebles, numerado dicho informe con el número dos mil seiscientos dos. Redaptada la presente escritura en nueve sellos fiscales de un peso cada uno numerado correlativamente del número ciento diez mil novecientos seis al presente ciento diez mil novecientos catorce. Sigue a la que con el número anterior termina al folio doscientos sesenta y cuatro vuelta de mi protocolo del año en curso del Registro número uno a mi cargo, de todo lo cual también doy fé. — Fermín Zúñiga. — Emilio La Mata. — En este estado se procede a hacer las siguientes salvedades a esta escritura: sobre raspado "doscientos" — "Doscientos" Valen. Previa nueva lectura y ratificación firman los otorgantes por ante mí y los testigos antes nombrados, doy fé. Fermín Zúñiga. — Emilio La Mata. — Tgo.: R. Tapia. — Tgo.: J. M. More-

no. — Ante mí: Ricardo E. Usandivaras. Hay dos estampillas y un sello notarial. **CONCUERDA:** con la matriz de su referencia que corre a folios doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta y tres vuelta de este Registro número uno a mi cargo y para la sociedad constituida expido este primer testimonio que sello y firmo en Salta, fecha ut-supra. Sobre-borrado a — en el — i — al — de. — Cas — n — nari — adminis — re — me — c — Valen (Fdo.) Ricardo E. Usandivaras — Escribano Nacional. 3021 palabras — \$ 362.50 — e[6]11|44 — v[10]11|44.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 239 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — Llámase a licitación pública para el día 30 de Noviembre 1944 a las 15 horas para la construcción Galpón Surtidores (pliego 7115), retirarlo en Avenida Roque Sáenz Peña 777 Buenos Aires o en Divisional YPF Salta, Caseros y Zuviria — Salta. 48 palabras \$ 19.20 — e[3]1|10|44 - v[29]11|44.

Nº 235 — DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA — LICITACION PUBLICA. — De conformidad al Decreto Nº 4928 de fecha 7 del cte. mes, llámase a licitación pública por el término de 15 días hábiles, para la provisión de 12 uniformes y 14 capotes, para el personal superior de la Comisaría Sección Primera de la Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de Noviembre próximo a horas 11, por ante el suscrito y Escribano de Gobierno.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de Secretaría.

Salta, Octubre 28 de 1944. — Federico Donato, Jefe de Policía. — 93 palabras — Importe \$ 17.65 — e[3]0|10|44 - v[17]11|44.

Nº 231 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. — FERROCARRILES DEL ESTADO. — Llámase a licitación pública, para adjudicar las construcción de edificios para viviendas y ejecución de obras y trabajos accesorios en las estaciones Quimilí, Pampa de los Guamacos, Monte Quemado y Joaquín V. González del Ferrocarril Central Norte Argentino de acuerdo al pliego Nº.... La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Avda. Maipú Nº 4 — Buenos Aires, a las 11 horas del día 7 de Diciembre de 1944, en presencia de los concurrentes interesados.

El Pliego de Condiciones respectivo puede ser consultado en las Oficinas de los Ingenieros Jefe de las Seccionales de Vía y Obras en Añatuya, Resistencia y Güemes y también en la oficina 201, 2º Piso de la Administración (Avenida Maipú 4 — Buenos Aires), pudiendo ser adquirido en esta última oficina al precio de \$ 15.— m/n. cada uno todos los días hábiles de 12 a 15 horas menos los sábados que será de 9 a 11 horas.

LA ADMINISTRACION

167 palabras — Importe \$ 30.05 — e[28]10|44 — v[16]11|44.

Nº 222 — MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA. — Llámase a licitación pública para la provisión de herramientas y materiales varios con destino a los Depósitos de esta Administración.

Las propuestas é informes al respecto, pueden ser solicitados de la Secretaría de la Repartición, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 16 de Noviembre de 1944, a horas 10.— en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto. — EL CONSEJO. — 74 palabras — Importe \$ 13.30. — (A. Cobrar). e|27|10|44 - v|16|11|44.

Nº 221 — DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA. — LICITACION PUBLICA. — De acuerdo al Decreto Nº 4852 del Poder Ejecutivo de fecha 10 del corriente, llámase a licitación pública por el término de 15 días hábiles, para la provisión de los siguientes materiales destinados a la construcción de 40 carpas individuales para el Escuadrón de Seguridad:

160 metros de lona blanca de 1.50 m. de ancho. 260 ojales, con arandelas.

2 docenas carreteles de hilo Nº 18.

Las propuestas se presentarán a Jefatura, bajo sobre cerrado: LICITACION MATERIALES PARA CARPAS, con las formalidades que exige la Ley de Contabilidad y reposición del sellado respectivo.

La apertura de las propuestas se realizará

el día 14 de Noviembre próximo a horas 11, por ante el suscripto y Escribano de Gobierno. Salta, Octubre 25 de 1944. — Federico Donadio, Jefe de Policía. — 133 palabras — \$ 23.95. e|26|10|44 - v|14|11|44.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 252. — A los efectos de la ley número 11.867, se hace saber a quien tenga interés que se ha convenido la venta del negocio "Almacén y Frutería Del Valle", establecido en esta ciudad Veinte de Febrero-199, por Nelly Florencia Pérez de La Vita a favor de Ireneo Cruz, domiciliados ambós en Veinte de Febrero 199. La venta se realizará con la intervención del escribano don Arturo Peñalva, domiciliado en la calle Balcarce 376. — 73 palabras — \$ 5.85. e|7|11|44 - v|8|11|44.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 251 — EDICTO. — NOTIFICACION DE SENTENCIA. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 1, de esta Capital, Dr. Marcelo Quevedo Cornejo, en el juicio "Ejecutivo: Banco Provincia de Salta vs. Ramón Salvador Chaile", se notifica al interesado la siguiente sentencia recaída en dicho juicio, cuya parte dispositiva dice: "Salta, Octubre 27 de 1944:

Autos y Vistos:..... Por ello, FALLO: Disponiendo se llevè adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados; con costas. Regulo en veintiseis y diez y siete pesos los honorarios del Dr. Puló y Santiago Esquiú, respectivamente. (El 8 más el 4 %, y de ello el 60 y el 40 %. Art. 2º, 4º, inc. 4, 11 y 17 de la Ley 689). Notifíquese por Edictos. M. Quevedo Cornejo. — Ante mí: J. Soler". — Salta Noviembre 3 de 1944. — 135. palabras — \$ 16.20. — e|6|11|44 - v|8|11|44.

ASAMBLEAS

Nº 254 — CLUB VIALIDAD DE SALTA. — Asamblea Extraordinaria. — De conformidad a lo determinado por el Art. 31 de los Estatutos, cítase a los señores Socios a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 14 del corriente, en el local social y para tratar la siguiente: — ORDEN DEL DIA:

- 1º) Aprobación del acta anterior.
- 2º) Situación actual del Club.
- 3º) Asuntos varios.

Salta, 7 de noviembre de 1944. — EL SECRETARIO. — 68 palabras — Importe \$ 8.15. e|8|11|44 - v|13|11|44.